

recaída en expediente número 06/2816/01 sobre impuesto de transmisiones patrimoniales”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1277, de 20 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1509/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 1509/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de junio de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 16 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1279 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 920/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 920 de 2002 promovido por D. José María García Morán, siendo demandada la Administración General del Estado, y como codemandado la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 30 de abril

de 2002 en reclamación número 06/2550/00 contra transmisiones y actos jurídicos documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1279, de 21 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 920/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos de estimar y estimamos, parcialmente, el recurso interpuesto por D. José María García Morán, contra la resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos de anularla y la anulamos puesto que no se ajusta a derecho, al tiempo que declaramos que deberá valorarse nuevamente el bien transmitido pero tomando como superficie construida 70 metros cuadrados. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1343 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1018/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 1018 de 2002 promovido por Mayor de Inversiones, S.A., siendo demandada

la Administración General del Estado, y como codemandado la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 31 de mayo de 2002 recaído en reclamación 06/2255/01 sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1343, de 28 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1018/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando como estimamos, parcialmente, el recurso contencioso administrativo, número 1018/2002, interpuesto por Mayor de Inversiones, S.A., contra los actos referenciados en el primer fundamento, debemos anularlos y los anulamos por no estar ajustados a derecho, al tiempo que declaramos que procede retrotraer las actuaciones para que por la entidad gestora se proceda a comprobar nuevamente aplicando los criterios de motivación que se reflejan en los fundamentos de derecho, y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas”.

Mérida, a 16 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

#### *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1359 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1415/2002.*

En el recurso contencioso administrativo nº 1415 de 2002 promovido por Jardines de Valverde, S.A., siendo demandada la Administración General del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 28.06.02 recaída en expediente número 06/2887/01 relativo a impuesto de transmisiones patrimoniales”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1359, de 29 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1415/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Entidad Jardines de Valverde, S.A contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28.06.02 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 16 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN